

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

ESCUELA DE POSGRADO

Señor:

Presente.-

Con Fecha trece de junio del dos mil diecisiete ha expedido la siguiente resolución de del Consejo de Escuela de Posgrado UNAC:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE ESCUELA DE POSGRADO N° 209-2017-CEPG-UNAC.- Bellavista 13 de junio de 2017.

Visto el resumen presentado por el Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas, al Consejo de la Escuela de Posgrado en el que se presenta las Modificaciones al Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, que fue aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 131-2016-CU, de 21 de Octubre de 2016; en cumplimiento de los acuerdos múltiples del Consejo de la Escuela de Posgrado y a pedido de los consejeros, para la emisión de la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que el **Art. 196º inciso 196.5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado el 02 de julio 2015** establece que el Consejo de la Escuela de Posgrado tiene la atribución de “Aprobar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento Académico de Posgrado y otros reglamentos de la Escuela de Posgrado y de sus unidades académicas y administrativas”;

Que el **Art. 205 º inciso 205.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao aprobado el 02 de julio 2015** establece que el Director de la Escuela de Posgrado tiene la atribución de “Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación el Reglamento Académico y el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado y otras normas para su ratificación por el Consejo Universitario”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 131-2016-CU, de fecha 21 de Octubre de 2016, se resuelve: “Aprobar, el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, que consta de siete (07) títulos y cuatro 04 Anexos.

Que, visto el resumen presentado por el Director de la Escuela de Posgrado Dr. Ciro Ítalo Terán Dianderas, al Consejo de la Escuela de Posgrado en el que se presenta las Modificaciones al Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, que fue aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 131-2016-CU, de 21 de Octubre de 2016; en cumplimiento de los acuerdos múltiples del Consejo de la Escuela de Posgrado y a pedido de los consejeros, para la emisión de la resolución respectiva.

Que, estando a lo acordado por el Consejo de la Escuela de Posgrado, en su Sesión ordinaria realizada el 13 de junio de 2017; y en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 196º inciso 196.5 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en concordancia con el Art. 225º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución Rectoral N° 166-2016-R, de fecha 03 de marzo de 2016.

RESUELVE:

1. **MODIFICAR**, los Artículos en los términos que se indican, del Reglamento General de Estudios de la Escuela de Posgrado, aprobado por Resolución N° 131-2016-CU del 29 de octubre de 2016.

Art. 9º

Para obtener el grado académico de doctor se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Maestro.
- b) Haber concluido satisfactoriamente (aprobado) las asignaturas de su plan de estudios.
- c) Constancia de haber aprobado dos idiomas extranjeros, mínimo a nivel básico expedido o reconocido por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao o expedido por el centro de idiomas de Universidad pública o privada de reconocido prestigio, sólo para los casos de estudios de doctorado por

convenio en provincias, para lo que se deberá presentar el Certificado Original y una copia fedateada por el Secretario General de la Universidad de origen.

Uno de los idiomas extranjeros puede ser sustituido por una lengua nativa.

- d) Desarrollar, sustentar y aprobar, individualmente, una investigación como tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Art. 13 °

Para obtener el grado de maestro se requiere:

- a) Poseer el grado académico de Bachiller.
b) Haber concluido satisfactoriamente (aprobado) las asignaturas de su plan de estudio.
c) Constancia de haber aprobado un (01) idioma extranjero, mínimo a nivel básico expedido o reconocido por el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional del Callao o expedido por el centro de idiomas de Universidad pública o privada de reconocido prestigio, solo para los casos de estudios de maestría por convenio en provincias, para lo que se deberá presentar el Certificado Original y una copia fedateada por el Secretario General de la Universidad de origen.
El idioma extranjero puede ser sustituido por una lengua nativa,
d) Desarrollar, sustentar y aprobar, individualmente, o en grupo de dos integrantes (como máximo) una investigación como tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Art. 17°

Los diplomados son estudios no regulares de la Universidad siendo sus estudiantes de extensión; por ende, sus derechos se circunscriben a su programa específico de estudios. Los estudiantes de estos programas reciben una identificación para que tengan acceso al campus Universitario y a los servicios que brinda la Universidad durante sus estudios.

Se aceptara para efectos de inscripción y/o matrícula el Certificado de estudios y/o constancia de haber culminado la carrera profesional. La copia del diploma de bachiller fedateado por la Universidad de origen, será presentada para la emisión del diploma respectivo.

Art. 25°

Los postulantes para realizar estudios de posgrado, en la Universidad Nacional del Callao, presentan una solicitud dirigida al presidente del jurado de admisión de la Unidad de Posgrado, según formato de anexo I, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del grado de maestro o certificado originales de haber concluido los estudios de maestría, para los estudios de doctorado. Copia fedateada del grado académico de bachiller para los estudios de maestría, y los estudios de diplomado según lo indicado en el Artículo 17°.
b) En el caso de universidades extranjeras que no ofrezcan bachiller, se deberá adjuntar el Título Profesional revalidado y autenticado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)
c) Hoja de vida descriptiva, no documentada, que tiene la siguiente información:
- i. Datos personales
 - ii. Estudios realizados
 - iii. Idiomas
 - iv. Experiencia laboral profesional o académica.
 - v. Publicaciones efectuadas
 - vi. Participación en eventos académicos
 - vii. Premios o distinciones recibidas
 - viii. Miembro de Colegios profesionales o asociaciones científicas o culturales

Todas las páginas son firmadas por el postulante, y tienen carácter de declaración jurada.

- d) Proyecto de investigación a realizar como tesis, solo para los postulantes a realizar estudios de doctorado.

Art. 32°

El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso, previo pago de los

derechos establecidos en el TUPA. Si el estudiante adeuda más de un semestre académico completo, inmediatamente es separado del programa en el que haya sido admitido, sin derecho a reclamos.

Art. 34º

Si el estudiante de posgrado, para egresar adeuda una sola asignatura de su plan de estudios, puede rendir examen de suficiencia de ella, siempre que tenga nota mínima desaprobatoria no menor a ocho (08), si tuviera NSP podrá solicitar curso dirigido, previa solicitud y pago de los derechos establecidos en el TUPA.

Art. 37º

Los estudios de doctorado, maestría, y diplomado se realizan en las siguientes modalidades:

- a) Presenciales
- b) Semi presenciales

El desarrollo de las asignaturas de los estudios semi presenciales, no deben de ser mayor al 50% del total de las horas que comprende la asignatura. Solo se programan por esta modalidad el desarrollo de las horas teóricas.

Que siendo los Doctorados, Maestrías y Diplomados, de modalidad presencial, se podrá considerar hasta el 25% de las clases, para trabajo de campo, visita a empresas y talleres, trabajos de laboratorio, y los relacionados a las TIC.

Las Programación de dictado de cursos deberá ser formulada por módulos; cada módulo tendrá una duración de (2) meses u (8) ocho semanas y deberá consignar la cantidad de cursos según el número de créditos y horas disponibles intercaladas en sábados y domingos en la Sede Callao, se exceptúan los que se desarrollan en Provincias por Convenios.

Que para los programas de Doctorados, Maestrías ó Diplomados que se desarrollen fuera del ámbito de Lima se establecerá costos diferenciados en función del mercado donde se desarrolle el Programa.

Art. 49º

La vigencia de los estudios de maestría o doctorado después de haber concluido sus estudios y hasta el momento de la sustentación de su tesis de grado, es de cinco (05) años. Vencido dicho periodo, el interesado debe de realizar un ciclo de actualización o ciclo taller de tesis ó realizar la convalidación con las asignaturas del nuevo currículo vigente.

En ningún caso, el periodo total de estudios, que comprende desde su ingreso hasta la graduación, es mayor a diez (10) años calendarios.

Art. 61º

Para la aprobación del plan de tesis, el interesado presenta una solicitud al Director de la Unidad de Posgrado, de acuerdo al formato vigente adjuntando:

- a) Dos (02) ejemplares del plan de tesis anillados.
- b) Dictamen favorable del asesor de la tesis.
- c) Recibo de pago por derecho de aprobación de plan de tesis de acuerdo a la tasa indicada en el TUPA de la UNAC.

EL Director de la Unidad de Posgrado aprueba el informe de los jurados revisores de Plan de Tesis, quienes deberán emitir su informe dentro de los 10 días calendarios.

El comité Directivo de la Unidad de Posgrado, aprueba el plan de tesis; si hubiera observaciones deberá el interesado levantar las observaciones en un plazo de 10 días calendarios, si la opinión es favorable, la Unidad de Posgrado emite la resolución de aprobación del plan de tesis consignando el nombre del asesor.

Art. 63º

El asesor de tesis de doctorado y maestría, en un profesor de la UNAC que tengan el grado académico respectivo, a propuesta del interesado o de la Unidad de Posgrado. Pueden ser co-asesores, los profesionales de otras universidades o instituciones que ostenten el grado académico correspondiente.

Art. 99º

Por única vez aquellos estudiantes que superen los diez años de haber concluido sus estudios de maestría o doctorado desde su ingreso, podrán realizar un Ciclo de Taller de Tesis para graduarse, teniendo un (01) año de plazo a partir de la fecha de expedición de la Resolución del Consejo Universitario.

Art. 100º

Solo en el caso de haber modificado o actualizado la malla curricular y el estudiante tenga máximo dos (02) cursos pendiente ó que no tengan nota (NSP) podrá solicitar cursos dirigido por única vez.

2. **ELEVAR** las modificaciones al **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**, para que sea ratificado por el Consejo Universitario.
3. **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Rector, Unidades Posgrado de la UNAC, Decanatos e interesados para conocimiento y fines consiguientes.

Fdo. Dr. Ing. CIRO ÍTALO TERÁN DIANDERAS.- Director y presidente del consejo de Escuela de Posgrado UNAC.- Sello de Director.- Fdo. Ing. CARLOS HUMBERTO ALFARO RODRÍGUEZ.- secretario académico.- sello de secretario Académico

Regístrese, comuníquese y archívese.

CITD/

TRCE2092017



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL
Escuela de Posgrado

Ing. Carlos Humberto, Alfaro Rodríguez
Secretario Académico (e)

